

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (22) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00081-00, informando que la accionada dentro de este proceso presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MOISES SAÚL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **JOSÉ GABRIEL VILLA LONDOÑO Y CLARA CECILIA MONROY QUEVEDO** tramite donde se vinculó como **litisconsorte necesario a INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGLARES S.A I.P “LOS MANGLARES S.A” EN LIQUIDACIÓN.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00081-00.

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda se dio debidamente, se;

RESUELVE

1. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los señores JOSE GABRIEL VILLA LONDOÑO y CLARA CECILIA MONROY QUEVEDO e INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGLARES S.A I.P- LOS MANGLARES S.A EN LIQUIDACIÓN.

2. Reconózcase personería para actuar a la DRA. LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO como apoderada judicial de los demandados, de acuerdo con los poderes conferidos y allegados con la contestación de la demanda.

3. Se fija el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5db3bbb5de9ad19a522b510c57b4028a48ef2826424bcd3335518062485f9f**

Documento generado en 22/06/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>